

En los casos de reconocimiento y revisión de mercancías, a requerimiento de los interesados, en sus locales comerciales, se devengará por este concepto la tarifa siguiente:

Por cada hora o fracción (mínimo 1 hora).....30 euros

## **LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

### **Art. 31. Liquidaciones provisionales y definitivas.**

1.- Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.- Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base del gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3.- Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán el carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

### **Art. 32. Comprobación de las declaraciones tributarias.**

La Administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todo acto, elemento y valoración consignados en las declaraciones tributarias.

El aumento de la base tributaria sobre el resultante de las declaraciones, deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practique

### **Art. 33. Notificación de las liquidaciones.**

1.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquella.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las notificaciones defectuosas surtirán efectos, según lo previsto en el apartado 3 del art. 58 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.